

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 50

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Pinilla de Molina, para que desde el día 10 del presente mes al 10 de Abril próximo, se den batidas generales en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 1 de Marzo de 1951. 387

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 51

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Gárgoles de Arriba, para que desde el día 10 del presente mes al 10 de Abril próximo, se den batidas generales en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 1 de Marzo de 1951. 388

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 52

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Illana, para que desde el día 10 de Marzo al 30 de Abril próximos, puedan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal de aquella localidad y causan perjuicios a los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 28 de Febrero de 1951. 389

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 19 DE ENERO DE 1951 por el que señalan límites de exención o reducción en el Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del Título de Familia numerosa.

La Ley de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento para su aplicación de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecen en sus artículos tercero y séptimo, respectivamente, los límites a que alcanza la exención o reducción en el Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, en favor de los beneficiarios del Título de Familia numerosa.

La elevación experimentada en los sueldos desde la publicación del referido reglamento hasta el momento actual hace que el fin protector que perseguían las citadas disposiciones quede prácticamente nulo, sobre todo en el límite inferior de dieciséis mil pesetas, ya que con las nuevas reglamentaciones de trabajo, e incluso con la Ley recientemente sometida a las Cortes, proponiendo la elevación de sueldos a los funcionarios públicos, gran parte de los beneficiarios de familias numerosas no podrán gozar de la exención del expresado impuesto. Asimismo la ampliación que se hace hasta ciento cincuenta mil pesetas para las familias de segunda categoría, cuando se sumen los ingresos de ambos cónyuges, no tiene su reflejo para los de primera categoría, aun más necesitados que los anteriores, habida cuenta el límite de ingresos inferior señalado proporcionalmente con las necesidades que supone una familia en los actuales momentos.

De otra parte, y de acuerdo con la facultad que confiere el artículo cuarenta y uno del mencionado Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, conviene aclarar que la exención o reducción del Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, deberá hacerse hasta la cantidad límite que alcance, en proporción a la categoría de beneficiario, tributándose por lo que exceda de dicha cifra.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los límites señalados en el artículo tercero de la Ley de trece de diciembre de mil nove-

cientos cuarenta y tres y en el séptimo del Reglamento para la aplicación de la misma de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se fijan en los siguientes:

Hasta dieciocho mil pesetas anuales, exención total para ambas categorías.

De dieciocho mil una pesetas anuales hasta cien mil pesetas, reducción del cincuenta por ciento para las familias de primera categoría y exención total para las de segunda.

Artículo segundo. La exención total o la bonificación del cincuenta por ciento no es sólo aplicable al cabeza de familia, sino también y en igual proporción a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos, por todos los conceptos, no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Hasta veinticinco mil pesetas, exención total para ambas categorías.

De veinticinco mil una pesetas a ciento cincuenta mil pesetas, bonificación del cincuenta por ciento para los de primera categoría y exención total para los de segunda.

Artículo tercero. La exención del impuesto a los beneficiarios de primera categoría se hará hasta los límites señalados en los dos artículos anteriores, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, y lo que exceda de los mismos hasta cien mil o ciento cincuenta mil llevará la bonificación del cincuenta por ciento.

Los beneficiarios, cualquiera que sea su categoría, que tengan ingresos superiores a cien mil o ciento cincuenta mil pesetas, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, tributarán sin bonificación o descuento de clase alguna por lo que exceda de dicha cantidad.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo quinto. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1951 sobre rendición de cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes, aplazamiento de la presentación de la de 1950 y otros extremos.

Ilmo. Sr.: Los trabajos sobre confección de un fichero general de Fundaciones benéfico-docentes que han venido realizándose, permiten acometer la importante labor de investigar, por los trámites legales correspondientes, todos aquellos casos en que la posesión de antecedente suponga indicios de la posible existencia de alguna de aquellas Instituciones, lo cual aconseja realizar esta labor con el mayor impulso posible, a fin de que pueda resolverse rápidamente y de forma definitiva sobre las investigaciones expresadas, evitando la forzosa dilación que se produciría ante la necesidad de atender al propio tiempo a la censura de cuentas, que por el número de las que se rinden, absorbe una gran parte de la actividad administrativa. Teniendo en cuenta estas circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º El certificado expedido por este Ministerio acreditativo de la aprobación de las cuentas de 1949 de las Fundaciones benéfico-docentes, tendrá validez a los efectos de habilitar para el cobro de los intereses y demás productos de los capitales fundacionales correspondientes a los años 1950 y 1951.

2.º Queda en suspenso durante todo el presente año la presentación y censura de las cuentas de 1950 de las expresadas Fundaciones relativas a las operaciones ordinarias de ingresos y gastos.

3.º Los Patronatos fundacionales deberán acumular al capital los saldos de cuantía apreciable correspondientes al ejercicio de 1950, cuya inversión en otra forma no esté autorizada en el presupuesto de la obra pía aprobado por este Protectorado o en normas especiales dimanantes del mismo.

4.º Dentro de los meses de enero y febrero de 1952 deberán presentar en la respectiva Junta provincial de Beneficencia los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes sometidas al Protectorado de este Ministerio, la cuenta de 1950, la de 1951 y el presupuesto normal a que se refiere la Orden de 6 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 13) si ya no lo tuvieren aprobado, en cuyo caso lo harán constar así expresamente. Las expresadas cuentas de los dos años citados se formularán por separado.

5.º Se autoriza a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes en cuantía no superior a 200 pesetas, en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º Las cuentas y presupuestos a que se refiere el número cuarto de esta Orden deberá remitirse con su informe, por las Juntas provinciales de Beneficencia, a este Ministerio en forma que obren en poder del Protectorado antes de finalizar el mes de abril de 1952.

7.º Lo dispuesto en los números primero, segundo y tercero de esta Orden no afectará a aquellas Fundaciones benéfico-docentes que tengan pendientes de presentación para censura por el Protectorado cuentas ordinarias atrasadas correspondientes a años anteriores al de 1950 o que por cualquier circunstancia no hayan obtenido la aprobación de las mismas.

Las Fundaciones que se encuentren en alguno de estos casos deberán presentar dichas cuentas hasta la de 1949, inclusive, o cumplimentar los reparos que hayan impedido su aprobación, en el plazo de un mes a partir de esta Orden, en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, la cual las elevará con su informe dentro del mes siguiente.

8.º Las cuentas no periódicas, como son, entre otras, las relativas a operaciones particionales de herencia, adjudicaciones de legados y abintestatos, obras, cancelaciones de préstamos, cuentas especiales de administración y otra semejante, se rendirán y tramitarán normalmente sin que les afecte el aplazamiento dispuesto en los números segundo y tercero de esta Orden. Los casos dudosos que pudieran presentarse serán objeto de consulta a este Ministerio.

9.º Se interesa de los respectivos Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la mayor difusión de la misma; debiendo darse traslado de su texto a los señores Delegados de Hacienda de la provincia respectiva y Directores de las Sucursales del Banco de España que en ella radiquen, además de comunicarla directamente a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes existentes en la misma provincia.

Este último traslado podrá confiarse por la Junta provincial de Beneficencia a las Inspecciones provinciales de Fundaciones benéfico-docentes en las provincias en que estén constituidas, facilitándole al efecto relación de las Instituciones a las que deba hacerse dicha comunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados Jefatura Provincial de Guadalajara

AVISO

Se hace saber a los entradores y ganaderos de esta provincia, que aquéllos que hayan entregado reses para su sacrificio en el Matadero de esta capital, durante los meses de Febrero y Marzo del año en curso, adquirirán derechos preferentes para sacrificar las reses que ofrezcan en los meses de Abril, Mayo y Junio, cuando pueda producirse aglomeración de ganado en el Matadero de esta plaza.

Guadalajara 1 de Marzo de 1951.—El Jefe Provincial del Servicio, Alfredo Velasco Vitini. 392

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR sobre petición de aprovechamientos para el Plan provisional de 1951-52.

Próximo a confeccionarse el Plan provisional de aprovechamientos y mejoras de los montes sin ordenar del Catálogo de los de utilidad de pública de esta provincia, a cargo de este Distrito Forestal, se requiere a las entidades propietarias de los mismos para que antes del 31 de Marzo próximo formulen petición de los disfrutes que les interesa se incluyan en dicho Plan en el año forestal de 1951-52, para lo cual remitirán relación detallada de los aprovechamientos que estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los pueblos y sus intereses, los cuales, si no están contraindicados para la buena conservación del monte, serán estudiados por este Distrito y llevados, total o parcialmente, a la propuesta reglamentaria.

Las entidades propietarias que de acuerdo con lo dispuesto en las normas adicionales de la Orden Ministerial de 13 de Agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo), deseen adjudicarse anualmente, sin trámite de subasta y por el precio máximo de tasación, cualesquiera de los aprovechamientos de maderas o leñas incluidos en los Planes anuales, solicitarán del Ministerio de Agricultura (por conducto de este Distrito) y una vez aprobados los Planes, la concesión de este derecho, acompañando a la solicitud certificado del acuerdo de la Corporación.

Las entidades propietarias solo podrán solicitar esta autorización en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y éstas resulten necesarias para su utilización por los vecindarios respectivos, o para su consumo en las dependencias de la entidad propietaria.

b) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas y maderijas, respecto a los cuales las entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación de leñas para su utilización directa, fabricación de carbón, construcción de arados o labores análogas.

c) Cuando aun tratándose de aprovechamientos maderables se estime que su reparto entre los vecinos, por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad, es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la entidad propietaria del monte acreditando que el derecho de tanteo, seguido de reparto vecinal de los productos en pie, se ha ejercido en relación con los aprovechamientos maderables de sus montes, en un número de subastas no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 17 de Octubre de 1925 hasta el 1 de Enero de 1949.

d) Cuando la misma entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la

transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En este caso será requisito indispensable que la entidad propietaria se encuentre en posesión del certificado profesional expedido por el Servicio de la Madera, correspondiente a la instalación industrial cuya propiedad alegue.

Están exentos de solicitar este derecho aquellas entidades a las que ya, en años anteriores, les haya sido concedido.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 385

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

Rehabilitando la concesión otorgada a don Gerardo Mayor Gil y hermanas para aprovechar aguas de río Henares, en términos de Moratilla de Henares y Baidés (Guadalajara), con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a don Gerardo Mayor Gil y hermanas para aprovechar aguas del río Henares, en términos de Moratilla de Henares y Baidés (Guadalajara), con destino a producción de fuerza motriz,

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se rehabilita la concesión otorgada por Orden de 1 de Junio de 1946 a don Gerardo Mayor Gil y hermanas, para aprovechar aguas del río Henares, en términos de Moratilla de Henares y Baidés (Guadalajara), con destino a producción de fuerza motriz, la cual ha sido modificada por Orden de fecha 12 de Marzo de 1949, con sujeción a las condiciones establecidas en cuanto sufran variación por las que ahora se estipulan, empeñándose a contar los plazos establecidos para la ejecución de las obras a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La fianza constituida quedará a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y será devuelta una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

3.^a Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o si, una vez aceptada, no cumpliera los plazos estipulados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se procederá a decretar la caducidad total de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Febrero de 1951.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 370

(Derechos de inserción, 72'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Primer anuncio de concurso para dotar de calefacción la Casa-Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria trimestral celebrada con fecha 29 de Diciembre último,

aprobó con carácter definitivo el proyecto de instalación del servicio de calefacción central por agua caliente en el edificio de la Casa-Ayuntamiento, así como el pliego de condiciones económico-jurídicas por que habrá de regirse el concurso que al propio tiempo acordó convocar para contratar la ejecución total de dicho proyecto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento para los Contratos Municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público anuncio y exposición de las aludidas resoluciones y pliego de condiciones a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse ante la Corporación Municipal cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Guadalajara 27 de Febrero de 1951.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 386

TORDESILOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó, por unanimidad, sacar a subasta el aprovechamiento de pastos para 500 reses lanaras del monte número 203 del Catálogo, por el precio de 3.664 pesetas.

Mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las diez horas del día 12 de Marzo próximo, teniendo los licitadores que sujetarse en ella a las condiciones económicas y facultativas de manifiesto en esta Alcaldía y a las disposiciones vigentes en esta materia.

De quedar desierta, se celebrarán segunda y tercera subastas bajo las mismas condiciones los días 13 y 14 del propio mes, respectivamente, a la misma hora.

Tordesilos 26 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Pedro P. López. 391

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para dar reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Pinilla de Molina y Robledillo de Mohernando, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Marchamalo, las cuentas municipales del año 1950, por quince días.

Casasana, el padrón y listas de rústica, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en el sumario seguido por este Juzgado con el número 15 de 1950, por el delito de robo en la casa de Obras Públicas, extrarradio de esta ciudad,

kilómetro 197 de la carretera de Guadalajara-Alcañiz, en los primeros días del mes de Mayo de dicho año 1950, penetrando por una ventana existente en la parte Este de dicho edificio, se cita, llama y emplaza a los inculpados María Beatriz Mendoza Borja, de edad de 25 años, de estado viuda, hija de Francisco y de Asunción, natural de Mazuecos (Guadalajara), a Juan Ramón, cuyos apellidos se ignora, y a un tal Virín, de profesión gitanos, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración sobre los hechos que se les imputa en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 17 de Febrero de 1951. Fernando Menéndez.—El Secretario judicial, Ramiro López. 373

SIGUENZA

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por virtud de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5 de 11 de Enero pasado, por la que se le citaba para que compareciese en término de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento e ingresar en prisión, en sumario número 51-1950 por hurto de metálico, ya que el procesado Francisco Piñeiro Muñiz ha sido habido.

Dado en Sigüenza a 10 de Febrero de 1951.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, S. Murcia. 358

Hermandad Local Sindical de Agricultores y Ganaderos de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio hago saber a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en esta jurisdicción, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberán hacer efectivas las declaraciones juradas de pastos en los impresos que para tal fin ha entregado esta Hermandad; bien entendido, que aquellos que no lo hagan en el lapso de tiempo indicado, quedarán sin derecho a reclamar posteriormente y si tendrán que pagar la aportación que legalmente se les asigne para cubrir el presupuesto de la misma.

Almonacid de Zorita 22 de Febrero de 1951.—El Jefe de la Hermandad, José M.ª Villaldea Gumiel. 384

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público, que desde 1.º de Marzo a últimos de Julio, queda abierta la Parada de don Julián Pascual, vecino de Yunquera de Henares, compuesta de caballo y dos garañones.

(Derechos dos inserciones, 20'00 ptas.)

SE VENDEN dos carros, uno nuevo y otro seminuevo. Para tratar, con don Gonzalo Felipe, en Rebollosa de Hita. 3-1